



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CANTABRIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942 35 71 24
Fax.: 942 35 71 35
Modelo: TX901

Sección: Sección 1-3-5

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **000091/2018**

NIG: 3907533320180000080

Resolución: Sentencia 000048/2019

Ponente: Esther Castanedo García

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	ASOCIACION NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES	ROCIO UTRERA BUTRON
Demandado Codemandado	GOBIERNO DE CANTABRIA ANPE, SINDICATO INDEPENDIENTE	ALBERTO RUIZ AGUAYO

Firmado por:
Maria Fe Valverde Espeso,
Esther Castanedo Garcia,
Clara Penin Alegre,
Rafael Losada Armada

S E N T E N C I A nº 000048/2019

Ilmo. Sr. Presidente

Don Rafael Losada Armada

Iltmas. Sras. Magistradas

Doña Clara Penín Alegre

Doña María Esther Castanedo García

En Santander, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha visto el recurso número **91/2018**, interpuesto por **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES**, asistida por el Letrado Sr. Martos García de Veas y representada por la Procuradora Sra. Utrera Butrón, contra



REGISTRACIÓN
CANTABRIA

El Sr. Letrado Fiscal
D. Roberto Ruiz Aguayo
Calle P. de Aragón,
Roberto Lesida / Firmado

Fecha y hora: 07/03/2019 10:31

el Decreto 5/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a los cuerpos docentes, a excepción del de maestros, del año 2107, siendo parte demandada **EL GOBIERNO DE CANTABRIA** representado y defendido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, y siendo PARTE codemandada **ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE**, asistida por el Letrado Sr. Sainz Diego y representado por el Procurador Sr. Ruiz Aguayo.

La cuantía del recurso quedó como indeterminada por Diligencia de ordenación de fecha 4 de diciembre de 2018.

La Ponente de esta Sentencia es la Iltma. Sra. Doña María Esther Castanedo García quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El recurso se interpuso el día 13 de marzo de 2018, contra el Decreto 5/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a los cuerpos docentes, a excepción del de maestros, del año 2107.

Con fecha 23 de mayo se interpuso demanda y se requirió a la parte para que aclarara la misma en varios extremos.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Fe Valverde Espeso.
Esther Castañedo García.
Clara Penín Alegre.
Rafael Losada Armiana

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 07/03/2019 10:31

Código Seguro de Verificación: 3907533000-cd7bb9c8d44c9e0c023a1b50266d0f3e8u6yAA==

La demanda aclaratoria se presentó en fecha 28 de mayo de 2018, y se solicitaba medida cautelar, que fue desestimada por su solicitud extemporánea.

SEGUNDO: En su escrito de demanda, la parte actora interesa de la Sala dicte sentencia por la que se declare la nulidad y subsidiariamente la anulabilidad del Decreto 5/2018 de 1 de febrero, por discriminatorio con el personal interino longevo.

TERCERO: En su escrito de contestación a la demanda, de fecha 6 de noviembre de 2018, la Administración demandada solicita de la Sala la inadmisión del recurso por falta de legitimación activa y subsidiariamente su desestimación, por ser conforme a Derecho el acto administrativo que se impugna.

Lo mismo solicita la parte codemandada en su escrito de contestación a la demanda de fecha 27 de noviembre de 2018.

CUARTO: Se señaló fecha para la deliberación, votación y fallo, que tuvo lugar el día 13 de febrero de 2019, en que efectivamente se deliberó, votó y falló.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Fe Valverde Espeso,
Esther Castañedo García,
Clara Penín Alegre,
Rafael Losada Armada

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 07/03/2019 10:31

Código Seguro de Verificación: 3907533000-cc7bb9c8d44c9e0c023a1b50266d03edu8yAA==

Por lo que en esta sentencia nos ceñiremos a la impugnación realizada frente a la OPE, cuyo contenido es la relación de plazas que se ofertan.

CUARTO: Con relación a la OPE 2017, su contenido, como decíamos, es una relación de puestos ofertados, que no se entiende como pueden afectar a los derechos de los interinos longevos o de los laborales. Pero, en todo caso, esta Sala no tiene jurisdicción para conocer de las alegaciones que se refieran a afectación de derechos de los laborales, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 3a) de la LJCA, y sus concordantes con la LOPJ.

QUINTO: Con respecto a los interinos, y circunscribiéndonos al contenido de la OPE, no entendemos cómo se puede afectar al principio de igualdad, ya que sólo si algún interino en Cantabria, que pertenezca a la asociación recurrente alega y prueba una concreta discriminación, se podría llegar a entender la legitimación ad causam de ésta en el presente pleito, algo que no ocurre.

SEXTO: Enlazando con lo dicho en el fundamento segundo de esta sentencia, no existe legitimación ad causam de la actora, por no haberse alegado ni probado la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Fe Valverde Espeso,
Esther Castañedo García,
Clara Penín Alegre,
Rafael Losada Armada

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sodd_web/index.html

Fecha y hora: 07/03/2019 10:31

Código Seguro de Verificación 3907533000-cd7bb9c8d44c9e0c023a1b50266d0f3edu8yAA==

precisamente, el Tribunal Constitucional quien en el Fundamento Jurídico 5º de su Sentencia de 11 de Noviembre de 1991, ya puso de relieve que la legitimación (se refería el Alto Tribunal a un supuesto de legitimación "ad causam"), en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto.

Las alegaciones que efectúan la Administración demandada y la asociación codemananda, en el presente proceso, en torno a la ausencia de legitimación de la asociación recurrente, vienen referidas, no tanto a una eventual ausencia de la misma "ad procesum", sino a una falta de legitimación "ad causam", ya que la misma, (así ha tenido ocasión de ponerlo de manifiesto nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de Enero de 1990, "se identifica con la titularidad del derecho a pedir o de la acción", y su falta no puede dar lugar a la inadmisibilidad del recurso a que hace referencia el apartado b) del artículo 69 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de Julio, toda vez que en este precepto las causas de inadmisibilidad en el mismo comprendidas hacen referencia a la falta de capacidad procesal para ser parte, no estar debidamente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Unidad de Ejecución de Trabajo Oficina de Asesoría Jurídica Calle de la Constitución No. 1000, Centro, CDMX, México, D.F.	
Fecha y hora: 17-03-2019 10:04	Código Fuente de Verificación: 3807537801000171189561463800230118956255070003744...

representado o carecer de legitimación para actuar en el proceso, pero por carecerse de la personalidad con que se comparece, pero no al supuesto de falta de legitimación para reclamar, concepto de legitimación "ad causam" que se vincula a la cuestión de fondo.

Tampoco comprende la sala cómo un mero listado de plazas puede afectar al derecho fundamental (igualdad/discriminación) que estudiamos. Pero en todo caso, la alegación genérica de que la asociación recurrente prefiera que los interinos longevos no necesiten aprobar la fase de oposición y que sin más se les computen los méritos en la fase de concurso, no supone base jurídica suficiente para hacer prosperar este recurso, ni siquiera para reconocer la legitimación activa de la recurrente, por lo que procede inadmitir el recurso, tal y como lo solicitaban la parte demandada y la codemandada. Y ello a pesar de que como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1985, los criterios informantes del sistema - artículo 24 de la Constitución y Exposición de Motivos de la Ley de la Jurisdicción- criterios de flexibilidad y apertura para lograr una completa garantía Jurisdiccional por parte de todos los litigantes", de tal manera que las causas de inadmisibilidad han de interpretarse con carácter restrictivo sin que puedan ser aplicados criterios



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Fe Valverde Espeso,
Esther Castañedo García,
Clara Penín Alegre,
Rafael Losada Armada

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/index.html

Fecha y hora: 07/03/2019 10:31

Código Seguro de Verificación 3907533000-cd7bb9cc44c9e0c023a1b50266d0f3edu6yAA==

hermenéuticos analógicos siendo preciso, en el caso de que emerja la más mínima duda sobre la concurrencia o no de las que se aleguen, decantar la solución en favor de un pronunciamiento de fondo en aplicación del principio "pro actione" y del Derecho Fundamental que a los ciudadanos otorga nuestra Carta Magna a obtener una tutela judicial efectiva.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede la condena en costas a la parte demandante, al haber visto desestimadas sus pretensiones.

F A L L A M O S

Inadmitimos el recurso contencioso-administrativo promovido por **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES**, contra el Decreto 5/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a los cuerpos docentes, a excepción del de maestros, del año 2107, siendo parte demandada **EL GOBIERNO DE CANTABRIA**, y siendo PARTE codemandada **ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE**, condenando a la parte demandante al pago de las costas procesales causadas en esta instancia procesal.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CANTABRIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Avda Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942 35 71 24
Fax: 942 35 71 35
Modelo: 00067

Sección: Sección 1-3-5
Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**
Nº: **0000091/2018**
NIG: 3907533320180000080

Ponente: Esther Castanedo Garcia

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES	ROCIO UTRERA BUTRON
Demandado	GOBIERNO DE CANTABRIA	
Codemandado	ANPE, SINDICATO INDEPENDIENTE	ALBERTO RUIZ AGUAYO

**DILIGENCIA
LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D^a. María Fe Valverde Espeso**

En Santander, a 07 de marzo del 2019.

Dando cumplimiento al Artículo 248.4 L.OP.J indíquese a las partes que contra la anterior Sentencia **CABE RECURSO DE CASACIÓN** ante la Sala correspondiente, según se trate de recurso de casación ordinario o recurso de casación autonómico, única y exclusivamente, en el caso de que concurra algún supuesto de interés casacional objetivo y con los requisitos legales establecidos, todo ello de conformidad con los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en redacción dada por Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio. Dicho recurso habrá de prepararse ante ésta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de **TREINTA DIAS** siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo acompañar el documento que acredite el ingreso de **50 EUROS** en la cuenta de consignaciones de esta Sala en el **Banco de Santander** con el número 3875000085009118, debiendo especificar en el campo "concepto" del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" seguido del código "24 Contencioso-Casación (50 €)", y en el campo de observaciones, la fecha de la resolución objeto de recurso en formato **dd/mm/aaaa**, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
María Fe Valverde Espeso

Fecha y hora: 08/03/2019 11:44

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sccd_web/index.html

Código Seguro de Verificación 3907533000-6d3e1533ea285c071b073b317ea101d50IAZAA==